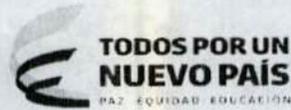




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500366421



20185500366421

Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal
SATI S.A.S.
CARRERA 7 No 156 - 78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

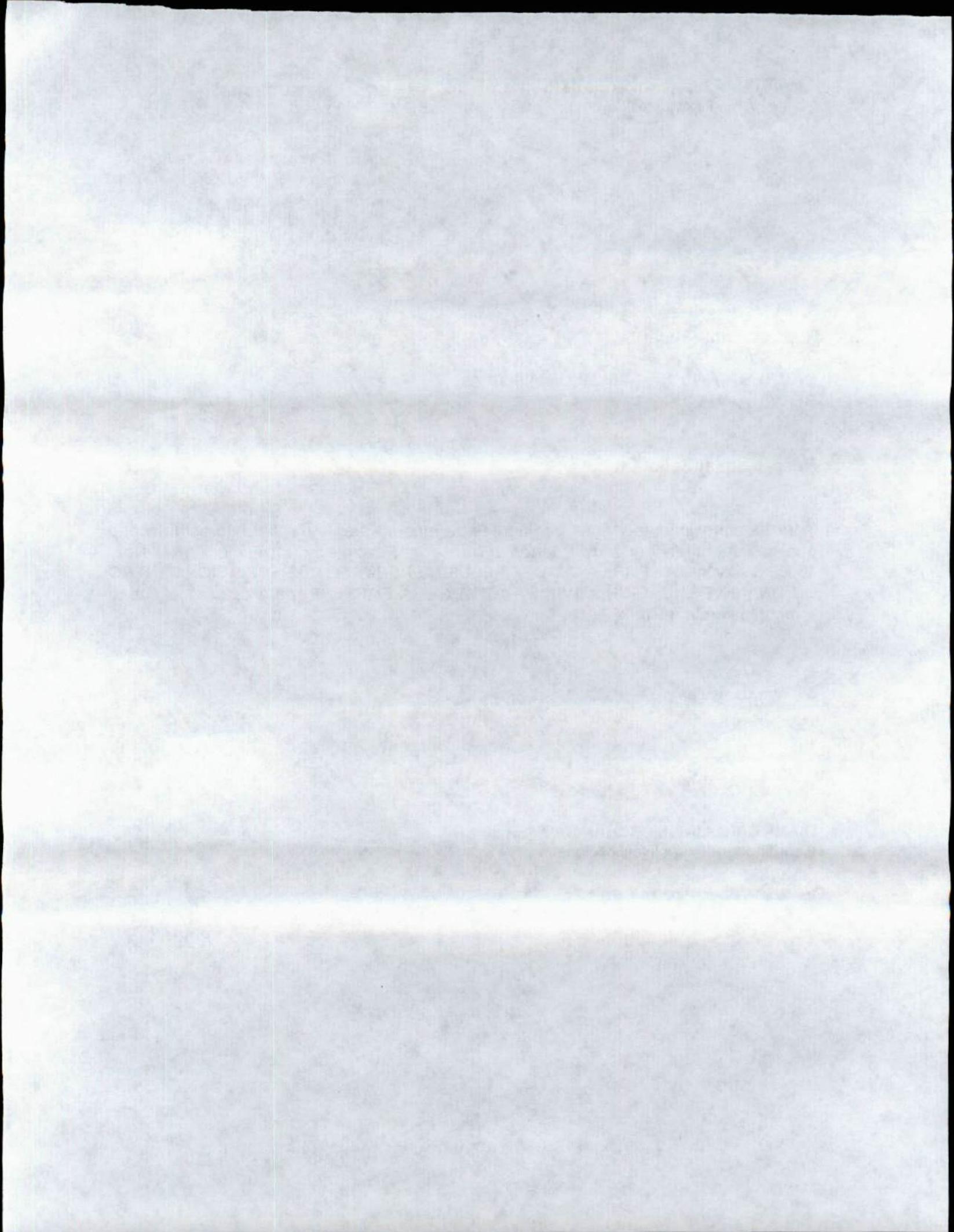
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16082 de 06/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16082 DEL 06 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6 contra la Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13765691 del 31 de agosto de 2015 impuesto al vehículo de placa TBZ-688 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 51536 del 30 de septiembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6 por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*". En concordancia con el código 518 "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato*". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso publicado en la cartelera de esta Superintendencia el 29 de noviembre de 2016 a la empresa investigada, quien no presentó escrito de descargos.

Por Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa SATI SAS. identificada con N.I.T. 800.210.682-6, con multa de 05 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada por aviso el 27 de diciembre de 2017 a la empresa Investigada.

A través de oficio radicado con No. 2018-560-004645-2 del 11 de enero de 2018, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6 contra la Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017.

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita que se reponga la Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017, con base en los siguientes argumentos:

1. Dice. *"Es importante mencionar que conforme a la regla anteriormente citado, el correspondiente extracto de contra la determinación exclusiva de la persona a transportar, puesto que en tratándose de contrato celebrado con personas jurídicas, es lógico saber y determinar que quienes van a realizar el usos del ser servicio son las personas que directamente autorice la sociedad.*
2. *Adicionalmente tal y como se puede apreciar con la prueba que se allega al presente recurso, para la fecha de la interposición del comparendo, si se tenía extracto de contrato vigente el cual tenía como contratante a la sociedad TRAVEL CLUB, BCD TRAVEL, BT COLOMBIA. Sociedades que autorizan el transporte de la señora Adriana Jaramillo.*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6 contra la Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO - FUEC

Los requisitos que se deben cumplir para expedir el extracto de contrato son los siguientes según la normatividad vigente para la época de los hechos los cuales están descritos en la Resolución 1069 de 2015 a saber:

"Artículo 3°. Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución.

1. *Número del FUEC.*
2. *Razón Social de la Empresa.*
3. *Número del Contrato.*
4. *Contratante.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Origen-destino, describiendo puntos intermedios del recorrido.*
7. *Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
8. *Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6 contra la Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017.

10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación de los conductores.”

En este orden de ideas vemos que el extracto de contrato FUEC N° 425216301201500162753 que conoció la autoridad de transporte no cumplió con los requisitos exigidos en la norma al encontrarse vencido.

DE LAS PRUEBAS.

Sobre las pruebas que soportan el presente expediente y sobre las que la investigada solicitó en su escrito, se debe expresar:

Sobre la apreciación y valoración de las pruebas, se debe esgrimir que la valoración de dichas pruebas se debe basar en las reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica, de conformidad con las normas del Código General del Proceso en su Artículo 176 establece "(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba (...)".

Es así que compete al fallador revisar en detalle las pruebas obrantes en el plenario y determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad del hecho o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la Empresa investigada.

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al artículo 57 del Código Contencioso Administrativo derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 del 2011 (Actual Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) el cual dispone en su artículo 211 que "(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.(...)" y el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil predica que "(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (...)".

Conforme con lo anterior y tras analizar la solicitud de pruebas presentadas por el Representante Legal de la empresa investigada, este Despacho considera:

Respecto al extracto de contrato N° 425216301201501122891 aportado por la investigada, esta Delegada debe manifestar que el mismo no logra desvirtuar el hecho que el conductor del vehículo se encontraba transportando a la señora Adriana Jaramillo sin un extracto de contrato que soportara su operación.

Además según las pruebas que la investigada aportó no se ve la relación contractual entre las empresas TRAVEL CLUB, BCD TRAVEL, BT COLOMBIA y la señora Adriana Jaramillo, es decir que el recurrente no cuenta con medios probatorios idóneos, conducentes y útiles que lleguen a desvirtuar la comisión de la conducta.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

1 6 0 8 2

0 6 ABR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6 contra la Resolución No. 64016 del 04 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada por lo tanto, envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

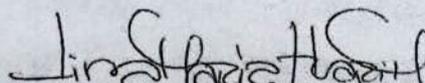
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quién haga sus veces de la empresa SATI SAS., identificada con N.I.T. 800.210.682-6, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ. DC. En la dirección CARRERA 7 No 156-78 of 1004. Correo Electrónico. gerencia@sati.com.co dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

1 6 0 8 2

0 6 ABR 2018

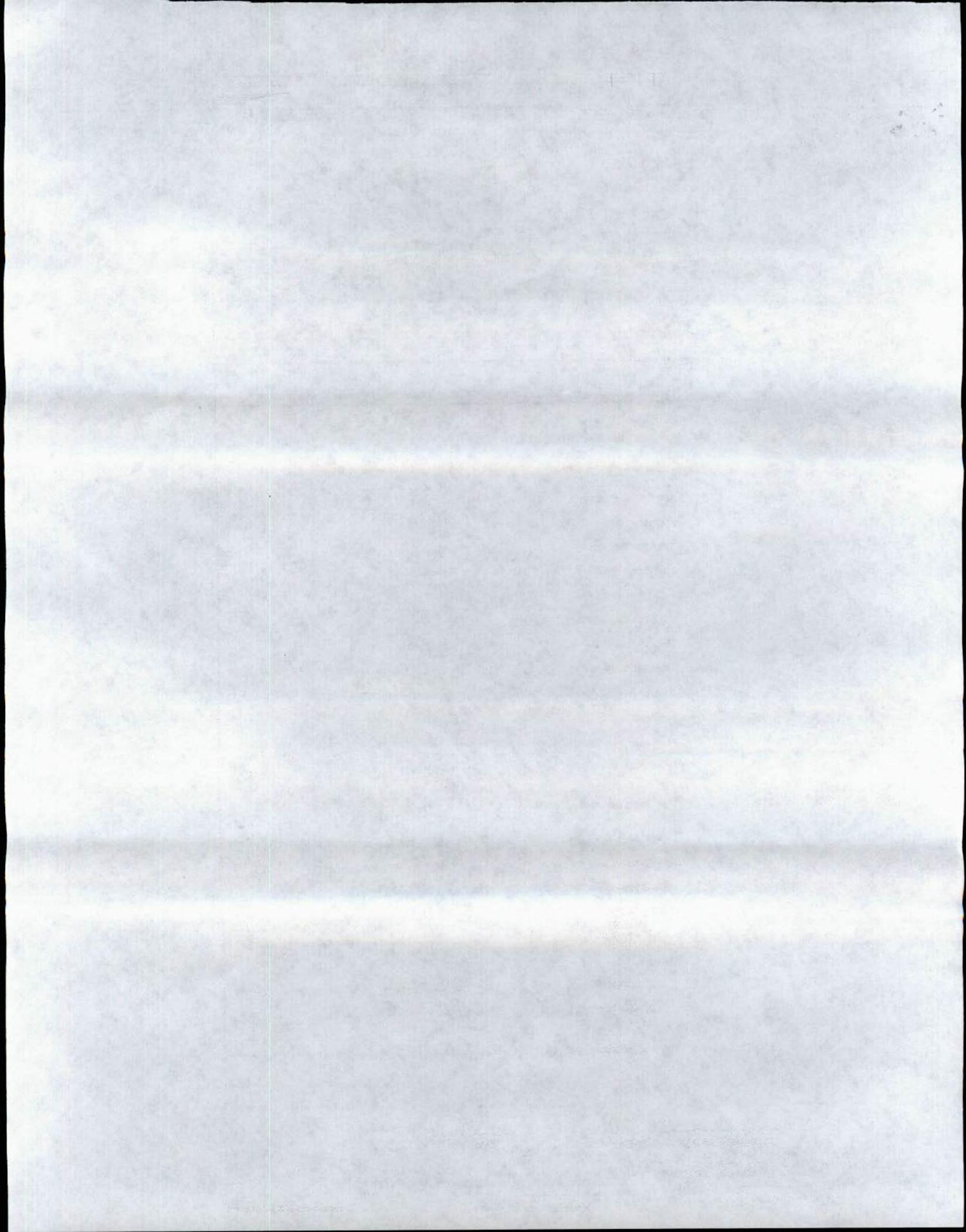
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Revisó: Carol Alvarez
Proyectó: Fabio Ferreira - Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500366421



20185500366421

Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal
SATI S.A.S.
CARRERA 7 No 156 - 78 OFICINA 1004
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

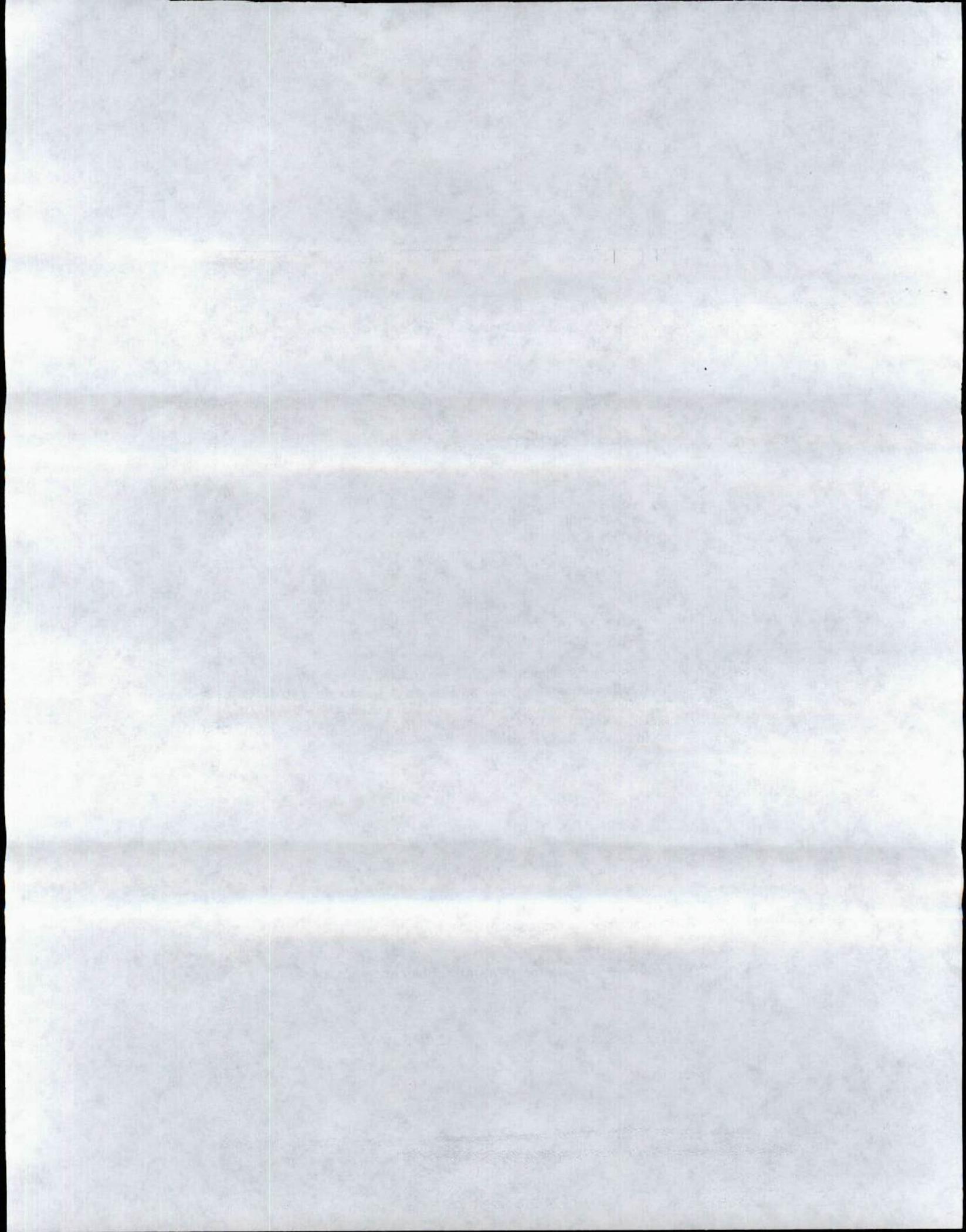
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16082 de 06/04/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE
Servicios Postales
Nicolson S.A.
NIT 900.828.748
C.C. 25.055.458
Línea N.º 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
MATTI S.A.S.
Dirección: CARRETERA 7 No. 158 - 78
C.D. CMA 1004
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110131262
Envío: RN9332848937CO

REMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 25B-21 Barrio
C.º. BARRIO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110131395
Envío: RN9332848937CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
MATTI S.A.S.
Dirección: CARRETERA 7 No. 158 - 78
C.D. CMA 1004
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110131262
Envío: RN9332848937CO

Via: Transporte C.C. de carga 00020
Día: 20/05/2011



472 de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Ratificado	<input type="checkbox"/>	No Redemado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Fecha Mayor

D	M	A	DIA	MES	AÑO	H	D

Nombre del distribuidor: **EDMINNES**
C.C. **1019050299**
14 ABR 2018

Centro de Distribución: **Edificio North Point**
Observaciones:

472 de Devolución

Nombre del distribuidor: **EDMINNES**
C.C. **1019050299**
14 ABR 2018

Centro de Distribución: **Edificio North Point**
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

